

Compra de auto. Afectación a la actividad.



Un veterinario compra un auto y lo afecta a su actividad. ¿Cómo se procede con la diferencia entre el precio de compra y el monto computable como IVA crédito fiscal: 1.- se deduce como gasto? 2.- en el PN con qué monto se declara? 3.- Se declara en el PN como profesional o como PN no afectado a la actividad?

1) Con respecto al iva CF no computable existen dos criterios: a) Imputación a resultados: se considera la parte del IVA crédito fiscal no computable como un resultado generado por la adquisición del automóvil, y en consecuencia lo imputan al estado de resultados. b) Imputación al costo del bien: se adopta el criterio de activar ese costo en el valor del bien para amortizarlo.

Contablemente, el último criterio resultaría ser el más razonable, dado que las normas de contabilidad establecen que el costo del bien está dado por el sacrificio económico que conlleva no solo la adquisición, sino también poner al bien en condiciones de ser utilizado por el Ente. El crédito fiscal de la factura, más allá de que no se pueda computar en su totalidad, es un costo necesario en que el Ente debe incurrir para obtener el bien, razón por la cual debería activarse.

2) Si el bien está afectado 100% a la actividad se declara en el patrimonio de la explotación por su valor total.